

REGLAMENTO DEL OBISPO TREVILLA Luis Fernando Palma Roble Cronista de Lucena

De "El Obispo Trevilla y la celebración del Viernes Santo lucentino" de Luis Fernando Palma Robles cronista de Lucena.

A continuación, se transcribe el Reglamento de Trevilla (1820), donde se puede observar, como ya se apuntó, la influencia muy directa de la Real Resolución dictada en 1805 para Madrid. (Se actualiza la grafía)

"Artículo 1º. *Todas las Procesiones de Semana Santa de la Ciudad de Córdoba y demás pueblos de este Obispado quedan reducidas a una sola, y esta se celebrará en la tarde del Viernes Santo.*

Artículo 2º. *[Se trata de una disposición particular para la ciudad de Córdoba].*

Artículo 3º. *En los pueblos del Obispado ha de salir esta Procesión de la Parroquia después de concluidos los divinos oficios, y sus respectivos Vicarios fijarán la carrera que debe llevar, en términos de que cómodamente pueda volver a la Parroquia al ponerse el sol. En donde hubiese dos o más Parroquias los Vicarios designarán aquella que por todas circunstancias sea más a propósito para formar la Procesión, y disponer la carrera que debe llevar.*

Artículo 4º. *Se sacarán en ella los pasos de la Oración del Huerto, el de Jesús atado a la columna, Jesús Nazareno, Jesús Crucificado, el Santo Sepulcro y Nuestra Señora de la Soledad.*

Artículo 5º. *En los pueblos en donde no hubiere todos estos pasos se sacarán los que haya de ellos y ninguno otro.*

Artículo 6º. *Cuando en la Iglesia Parroquial en donde se ha de formar, y de donde ha de salir la Procesión no hubiese todos los pasos referidos, y los que falten estuviesen colocados en otras Iglesias o Ermitas del mismo pueblo, deberán conducirse desde estas a aquella privadamente y con el mayor decoro en la mañana del Viernes después de concluidos los oficios Parroquiales, cuya diligencia practicarán los hermanos de las cofradías respectivas de acuerdo con el Vicario Eclesiástico.*

Artículo 7º. *Se formará la Procesión por el orden de efigies que van expresadas, sin que haya preferencia alguna entre las hermandades, mediante a que cada una ha de acompañar alumbrando el paso que saca.*

Artículo 8º. *Todos los hermanos de las Cofradías han de usar del traje común y ordinario que acostumbran, aunque siempre con la mayor decencia posible.*

Artículo 9º. *En los pueblos en donde el número de Eclesiásticos llegue a veinte, será conducido el Santo Sepulcro por Sacerdotes y ordenados in Sacris, las demás efigies las conducirán sus hermandades respectivas nombrando los hermanos que lo hayan de hacer.*

Artículo 10º. *Todos los vecinos que quieran asistir a la Procesión alumbrando han de ir precisamente vestidos de su traje común y decente, y delante de la primera efigie.*

Artículo 11º. Asistirá a esta Procesión todo el Clero de cada pueblo presidido por su Vicario Eclesiástico.

Artículo 12º. Se cantará en ella el Salmo Miserere con la sencillez y gravedad correspondiente y alternando por coros, sin permitir otros instrumentos que los bajos.

Artículo 13º. No se permitirá el uso de Palio alguno.

Artículo 14º. Asimismo no se permitirá que las efigies lleven vestidos que no sean propios y correspondientes a la gravedad y decencia y a la seriedad del paso que el obispo Trevilla y la celebración del Viernes Santo lucentino representan, ni alhaja alguna de piedras, oro, plata, peinado, ni otro ornato que desdiga por cualquier respeto.

Artículo 15º. Concluida la Procesión en la Parroquia cada hermandad devolverá al sitio acostumbrado la efigie que haya conducido, procurando la mayor decencia, decoro y respeto.

Artículo 16º. Quedan suprimidos los pasos del Descendimiento, el de los Apóstoles, Discípulos, Ángeles, Sibilas, Virtudes, y todos aquellos que sean distintos de los expresados en el artículo 4º.

Artículo 17º. No se permitirán en adelante túnicas, caperuzas, morriones, soldadesca, ni distinción alguna que pueda llamar la atención.

Artículo 18º. Asistirá a esta Procesión la Real Justicia de cada pueblo con arreglo a lo prevenido en las leyes del Reino, y por lo mucho que importa a la solemnidad de este acto religioso, y para proteger y conservar en él el debido orden y la tranquilidad pública".

Artículo 19º. [En él se hace referencia al contenido de otros artículos de este Reglamento y a la finalidad devocional y de contemplación de los divinos misterios].

Artículo 20º. [En él se especifica que el Reglamento debe ser aprobado por el Real Consejo. Este artículo no debería figurar en el Reglamento, puesto que éste viene precedido por una introducción donde se indica la aprobación del citado organismo estatal].